

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: IGCEM
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00401/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido presumiblemente por la persona jurídico-colectiva denominada “[REDACTED]” y de quien se aprecia en la solicitud como representante legal por homonimia el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por favor el siguiente dato:

¿Qué población tenía el Municipio de Zacualpan en el 2005 y cuál tiene ahora con el nuevo censo?”
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00005/IGCEM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 14 de febrero de 2011, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



EXPEDIENTE:

00401/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:**

[REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL**

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

IGECEM

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Envío a usted la información solicitada” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos:**

POBLACIÓN TOTAL POR MUNICIPIO Y SEXO 2010

Municipio	2005			2010 PI ¹			Porcentaje con respecto al total estatal	Crecimiento absoluto de (2005-2010)	Tasa de crecimiento media anual (2005-2010)	Superficie	Densidad de población 2010
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres					
México	14 007 495	6 832 822	7 174 673	15 174 272	7 219	7 904	0.10	1 166 777	1.7	301.06	50 403
Zacualpan	13 800	6 495	7 305	15 123	7 219	7 904	0.10	1 323	2.0	301.06	50

¹ Preliminares
FUENTE: I Censos de Población y Vivienda 2005. Cifras preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.

POBLACIÓN TOTAL POR MUNICIPIO Y SEXO 2010

Municipio	2005			2010 PI ¹			Porcentaje con respecto al total estatal	Crecimiento absoluto de (2005-2010)	Tasa de crecimiento media anual (2005-2010)	Superficie	Densidad de población 2010
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres					
México	14 007 495	6 832 822	7 174 673	15 174 272	7 219	7 904	0.10	1 166 777	1.7	301.06	50 403
Zacualpan	13 800	6 495	7 305	15 123	7 219	7 904	0.10	1 323	2.0	301.06	50

¹ Preliminares
FUENTE: I Censos de Población y Vivienda 2005. Cifras preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010.

III. Con fecha 18 de febrero de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00401/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:

00401/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE
PERSONA
MORAL:

[REDACTED]

REPRESENTANTE
LEGAL

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

IGECEM

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



Oficio:

203B14000/035/2011

+ 2 +

REFUTACIÓN DE LA INCONFORMIDAD

El accionante aduce medularmente en su escrito de recurso de revisión que pasa el tiempo y no se le ha dado contestación a su solicitud -consistente en que población tenía el municipio de Zacualpan en el año 2005 y cual tiene ahora con el nuevo censo-.

Los anteriores argumentos resultan infundados e inoperantes, ya que de la simple lectura que esa H. Juzgadora, realice a la repuesta de 14 de febrero de 2011, emitida por esta Dirección podrá advertir lo siguiente:

POBLACION TOTAL POR MUNICIPIO Y SEXO
2010

Municipio	2005			2010			Porcentaje con respecto al total estatal	Crecimiento absoluto de (2005-2010)	Tasa de crecimiento real por año (2005-2010)	Superficie	Densidad de población (2010)
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres					
México	14 007 400	6 832 822	7 174 578	13 074 272	7 219	7 854	0.10	1 188 777	1.7	201.28	30 462
Zacualpan	13 820	6 485	7 335	15 123	7 218	7 904	0.10	1 323	2.0	201.28	55

3. Referencia

PUBVTE. Sistema de Población y Vivienda 2010. Oficina General de Estadística y Vivienda 2010

De lo anteriormente transcrito, esa H. Juzgadora podrá observar con bastante claridad que los argumentos vertidos por el recurrente son inverosímiles, **toda vez que contrario a sus erróneas apreciaciones ya se le dio contestación a su solicitud.**

En este orden de ideas, los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de recurso de revisión promovido ante esa H. Juzgadora, resultan ineficaces por inoperantes, máxime que no contravierte con razonamientos lógico jurídicos los fundamentos y motivos que tuvo la autoridad demandada para emitir el acto hoy impugnado, **máxime de que ya se le dio repuesta a su solicitud.**



SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LEIDO PONIENTE No. 181 INT. 203 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50300
TELE. 01 (722) 214 93 57 FAX: 214 22 27
E-mail: gmgicem@estofax.gob.mx

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: IGECEM
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Oficio: 203914000/035/2011

* 7 *

De lo anteriormente transcrito, esa H. Juzgadora advertirá con bastante claridad que los argumentos aducidos por el recurrente carecen de trascendencia a luz del derecho, en virtud de que únicamente se concreta a manifestar opiniones que difieren con el campo jurídico que nos ocupa, sin combatir con razonamientos lógico jurídicos los motivos y fundamentos del acto impugnado, tal como se encuentra obligado en términos del artículo 73 fracción III del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En suma, esa H. Juzgadora deberá reconocer la validez de la respuesta de 14 de febrero de 2011, emitida por esta Dirección, toda vez que se apega a derecho.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas por parte de la autoridad, las siguientes:

1. Instrumental de Actuaciones. En todo lo que beneficie a la autoridad.
2. Presuncional. En su doble aspecto tanto legal como humana, en todo lo que beneficie a la autoridad.

Las referidas pruebas se relacionan con los hechos y el derecho de la presente contestación.

d



SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

SERDO PONENTE No. 161 INT. 303 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50085
TEL: 01 (722) 214 93 57 FAX: 213 22 27
E-mail: gcomision@sefinmas.gob.mx

EXPEDIENTE:

00401/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE
PERSONA
MORAL:

[REDACTED]

REPRESENTANTE
LEGAL

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

IGECEM

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO		
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA	Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-01-31	Hora(hh:mm): 16:54:16
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)
Información utilizada únicamente para fines estadísticos		
RFC: jum500301ggo	CURP:	SEXO:
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa):	OCUPACIÓN:	
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	[REDACTED]	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	[REDACTED]	[REDACTED] NOMBRE(S)
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
DOMICILIO		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO		
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	16/02/2011	Hora (hh:mm:ss): 3:58 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	[REDACTED]	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	[REDACTED]	[REDACTED] NOMBRE(S)
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
DATOS DEL APTO. DE REPRESENTACIÓN		

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** IGCEM

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, el **Código Civil del Estado de México** regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

“Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones”.

“Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;**
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;**
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;**
- IV. Las instituciones de asistencia privada;**
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República”.**

“Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva”.

“Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan”.

“Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga”.

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** IGCEM

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato”.

“Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado”.

“Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente”.

“Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años”.

“Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;

III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas”.

“Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial”.

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** IGCEM

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

“Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público”.

“Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento”.

“Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio”.

EXPEDIENTE:	00401/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE PERSONA MORAL:	████████████████████
REPRESENTANTE LEGAL	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	IGECEM
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

“Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato”.

“Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario”.

“Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante”.

“Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario”.

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: IGECEM
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Por lo que en el presente caso, el C. [REDACTED] debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva [REDACTED], ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en **EL SICOSIEM**.

Lo anterior se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento del recurso**, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de la falta de respuesta. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Por otro lado, y aunque ya no es parte de la *litis* cabe señalar que incluso el argumento de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** es infundado porque si revisara efectivamente **EL SICOSIEM, EL SUJETO OBLIGADO** le respondió en tiempo y forma y le entregó el comparativo demográfico de 2005 y 2010 de la población de Zacualpan.

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011
**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]
**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]
**SUJETO
OBLIGADO:** IGECEM
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada según el dicho del y por el C. [REDACTED], en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquélla, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON LOS VOTOS EN CONTRA DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00401/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** IGCEM

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00401/INFOEM/IP/RR/2011.**